1. **TRAMITACIÓN:**

* Moción parlamentaria: 17/11/2011. Moción de las diputadas señoras Sepúlveda, Alejandra; Molina, Andrea, diputados Accorsi, De Urresti, Jaramillo, León, Meza, Pérez, Leopoldo; Teillier y Vallespín.
* Ingreso C. Diputados: 17/11/2011.
* Indicación sustitutiva Pdta. Bachelet: 08/10/14.
* Indicaciones Pdta. Bachelet: 08/10/15.
* Indicaciones Pdta. Bachelet: 06/09/16.
* Aprobado Cámara Diputados: resultado: por la afirmativa, 63 votos; por la negativa, 32 votos. Hubo 3 abstenciones y 6 inhabilitaciones. 22/11/16.
* Cuenta de proyecto. Senado: Pasa a Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, de Agricultura y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: 24/11/16.
* Despachado por Comisión Recursos Hídricos a Comisión Agricultura. Informe: 22/08/17.
* Cuenta oficio N° 162-2017 de la Corte Suprema (de Trabajo y Previsión Social): 13/09/17.
* Ejecutivo retira y hace presente urgencia simple: 17/01/18.
* Etapa actual: Segundo trámite constitucional.
* **Votación en general: 17.12.18. La idea es aprobar el proyecto de ley.**

1. **PRINCIPALES PUNTOS QUE RESUELVE EL PL:**

* Dar estabilidad al abastecimiento de agua potable y **prioridad al consumo humano**, a su saneamiento, a la seguridad alimentaria y al desarrollo productivo local.
* Establecer el **derecho esencial al agua**.
* Enfatizar y complementar el **carácter de bien nacional de uso público** del agua.
* Consagrar una **nueva regulación para la constitución, ejercicio y extinción del derecho** de aprovechamiento de aguas.
* Fortalecer las atribuciones de la Dirección General de Aguas en materia de fiscalización, gestión y sustentabilidad de los recursos hídricos, incluyendo la facultad para establecer un **caudal ecológico mínimo**. (1er Informe Comisión de Recursos Hídricos).

1. **CONTEXTO:**

El actual modelo de asignación del agua, a partir de las normas establecidas en el Código de Aguas vigente, otorga a los privados la propiedad sobre este recurso en forma gratuita y a perpetuidad. El rango constitucional entregado a este derecho de propiedad en el artículo 19, número 23 y 24, entrega a los particulares el dominio absoluto sobre las aguas.

Existiendo disponibilidad de agua, salvo que la cuenca haya sido declarada agotada, que se afecte derechos de terceros, o se haya decretado reserva de caudales, el Estado no puede negarse a la solicitud de derechos de agua que realizan los privados. Además, una vez otorgados estos derechos a personas naturales o jurídicas de manera gratuita, el Estado no posee instrumentos para regular el uso y ejercicio de ese derecho, salvo situaciones de escasez o la falta de acuerdo por parte de los usuarios.

En ese contexto y considerando las limitaciones de disponibilidad dadas por las condiciones naturales, la propia explotación productiva y los desafíos del cambio climático, entre otros factores, el Estado requiere de mayores facultades para velar por este bien común.

El modelo de asignación de aguas ha generado una serie de dificultades, para el abastecimiento primario, el desarrollo social y las necesidades del desarrollo local; además de riesgos en la disponibilidad y amenazas importantes a la sustentabilidad económica y al equilibrio ambiental de las fuentes hídricas. El agua y su escasez ha transformado la disponibilidad hídrica en un asunto de seguridad nacional.

Por todo ello, los objetivos principales de la Moción se orientan a:

1. **Generar mayor seguridad y equidad en el acceso al agua**: para dar estabilidad de abastecimiento y prioridad al agua potable, el saneamiento, la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo local.

El actual sistema de asignación de recursos hídricos en nuestro país no contempla un mecanismo expedito orientado al resguardo de recursos hídricos para consumo humano y abastecimiento primario. Por el contrario, todos los usos son igualmente prioritarios para efectos de la constitución de derechos, a pesar de existir acuerdos internacionales que urgen una distinción y la priorización de los usos esenciales.

Existen demandas de agua no competitivas, como aquellas asociadas a la producción de alimentos, la protección de los ecosistemas y el desarrollo productivo local; las cuales en general no son cubiertas con el modelo de asignación y transacción del mercado de aguas vigentes.

Existen problemas indiscutibles de equidad en el acceso al agua, a pesar de las reformas incorporadas por la ley 20.017 de reforma al Código de Aguas en 2005. Estos problemas incluyen: concentración en la propiedad de derechos de agua constituidos y retenidos por privados por largos periodos y sin uso; especulación de derechos de agua; cambios en el destino y uso productivo de estos, entre otros.

1. **Establecer una nueva categoría de derecho: el agua como derecho esencial**

El rediseño del modelo de asignación de derechos de aprovechamiento de las aguas, debe permitir al Estado proteger y asegurar el agua para consumo humano y para los demás usos esenciales de desarrollo local, ambiental y territorial. Todos estos usos, no competitivos en el ámbito de las reglas de mercado, y a veces irrelevantes en términos de la productividad de corto plazo, son fundamentales para el desarrollo social y ambientalmente sustentable.

1. **Los usos esenciales del agua** deben ser cubiertos con un nuevo tipo de permisos para su uso; tales como una concesión, la cualno es equivalente a un derecho de aprovechamiento, pues no es transable en el mercado, y que debería estar condicionado a un determinado uso que califica como esencial. Estos usos esenciales serán prioritarios por sobre los usos competitivos y establecerán restricciones al ejercicio de todos los derechos de agua otorgados para usos competitivos.

La cuantía de agua y las demandas necesarias para satisfacer los consumos antes señalados, no constituyen un impacto importante en los sistemas hídricos, sino por el contrario, corresponden a requerimientos comparativamente bajos en los territorios, y su utilización ha coexistido tradicionalmente de manera sustentable con las fuentes de este recurso.

1. **Los usos competitivos del agua** serán cubiertos con derechos de aprovechamiento semejantes a los otorgados en el actual modelo de asignación, por fecha de solicitud, de acuerdo a la procedencia legal de las peticiones, coherente con la disponibilidad y no perjudicando derechos de terceros. Pero tanto para los derechos nuevos como para los antiguos regirán obligaciones referidas a la función social del derecho de agua otorgado.
2. **MODIFICACIONES CRÍTICAS:**

* El derecho de aprovechamiento de aguas es esencialmente temporal.
* Redefinición del concepto de derecho de aprovechamiento de aguas.
* Caducidad del derecho de aprovechamiento de aguas.
* Limitación del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas.
* Prohibición de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en áreas protegidas y glaciares.
* Categorización de los posibles usos del agua y usos prioritarios.
* Cambios en los usos del derecho de aprovechamiento de aguas.
* Patentes por no uso del derecho de aprovechamiento de aguas.
* Afectación a derechos de aprovechamiento de aguas antiguos.
* Afectación a derechos de aprovechamiento de aguas no regularizados.

1. **NOTAS:**

Desde el mes de julio a la fecha, la Comisión Agricultura del Senado escuchó tanto a autoridades de gobierno, sociedad civil, ONGs, académicos destacados y organizaciones vinculadas a pueblos originarios.

Llama la atención el contraste entre la forma en que perciben el problema de la escasez del agua las autoridades de gobierno y la Sociedad Nacional de Agricultura, versus la percepción de la sociedad civil y las opiniones académicas autorizadas. A modo de ejemplo, expongo algunas intervenciones escuchadas por la Comisión:

* **Pdte. Sociedad Nacional de Agricultura. Ricardo Ariztía de Castro.**
* No existe el problema de escasez de agua. El PL se basa en mitos, prejuicios e ideologías falsas.
* El PL contiene normas inconstitucionales. Elimina retroactivamente la propiedad privada de los derechos de agua; el art. 2do transitorio privaría de derecho de aguas inclusive a pequeños agricultores favorecidos por la reforma agraria, entre otros titulares.
* El verdadero problema yace en la administración o gestión del agua y no es abordado por el proyecto; la falla está en la estructura institucional del Estado en relación al agua y la necesidad de fortalecimiento de las Asociaciones de Usuarios de Aguas.
* Se debe actualizar la normativa referente a la construcción de obras hidráulicas que permita aprovechar los 113.000.000 de M3 disponibles por año, de los que se utilizan solo 18.000.000 en Chile.
* Se propone reorientar el proyecto, con miras a una actualización técnica y a un rediseño completo de la DGA y de la DOH, mejorando su gestión administrativa y técnica.
* **Facultad de Ingeniería Agrícola de la U. de Concepción. Prof. José Luis Arumí. Ingeniero Civil. Departamento de Recursos Hídricos, Centro del Agua para la Agricultura.**
* Chile debe reestructurar sus servicios públicos en torno a los recursos hídricos, debe existir una Secretaría del Agua, que coordine los distintos ministerios relacionados con este tema.
* Comparte opinión de que se entrega demasiadas atribuciones a la DGA y que debiera mejorar la carrera funcionaria.
* Considera avances en el PL los sigtes: la introducción del concepto de las funciones del agua; el reconocimiento de la integridad entre tierra y agua para los territorios indígenas; la incorporación de la prelación de uso para el consumo humano, de subsistencia y saneamiento; el reconocimiento de diversidad geográfica y climática del país; y, el aumentar la protección a humedales (Artículo 63).
* Para proteger la seguridad jurídica de ciertas inversiones propone otorgar facultad a DGA (artículo 6°): “En caso de proyectos cuya vida útil sea superior a los 30 años, la Dirección General de Aguas podrá otorgar concesiones por el plazo de la vida útil del proyecto”.
* Personalmente comparte la eliminación del concepto de “dominio de los derechos de agua”.
* Realiza observaciones y aportes a los artículos 14, 61, 66 bis, 129 bis9, 307 bis, y 2do transitorio.
* Hay temas relevantes que no quedan abordados: ¿Qué se entiende por uso doméstico de subsistencia? Es necesario trabajar mejor el concepto.
* Reprimir el derecho de aprovechamiento de aguas para protección del paisaje, por ej. Salto del Laja, no tiene derecho de aprovechamiento de aguas propio. Los dueños permiten un uso de 10m3 de agua porque no son derechos consuntivos. El cambio en este artículo permitiría proteger miles de saltos de agua en el país (art 129 bis). Es importante, además, no dejar cerrada la norma a otros casos que puedan surgir en el futuro.
* Chile debe reestructurar sus servicios públicos en torno a la gestión de recursos hídricos. Este es a su juicio el gran tema.
* **Organización “No Alto Maipo”. Marcela Mella Ortiz y Natalie Joignant.**
* El agotamiento de los mantos acuíferos podría ser la mayor amenaza para el abastecimiento agrícola y urbano en diversas regiones. Chile es el único país del mundo cuyas aguas están privatizadas.
* Para los movimientos sociales por el agua esta reforma no representa lo que esperamos, que es la desprivatización del agua y su retorno a las comunidades y al verdadero interés público, con la urgencia que se requiere, en el actual escenario de crisis.
* El país tiene 53 mil litros cúbicos por habitante al año, a diferencia del promedio habitante mundial que es de 6 mil m3”. El problema, sin embargo, radica en la distribución geográfica del recurso, ya que la disponibilidad de agua dulce es asimétrica en el territorio. Desde Santiago al norte apenas 800 m3 disponibles por persona. Desde la capital hacia el sur 10.000 m3 por habitante. El umbral mínimo establecido a nivel mundial es de 2.000 m3, es decir, buena parte del país es deficitario.
* El suministro de agua con camiones aljibe se vive en 13 de las 15 regiones del país, abasteciendo aproximadamente, a 400.000 personas de forma mensual.
* En términos absolutos, quienes presentan mayor pobreza rural son las regiones del Maule y Bío-bío.
* Según estudio de variabilidad climática en Chile la disminución de recursos hídricos producida por el cambio climático va de un 15 a 30%. El caudal del río Maipo, que abastece a la RM ha disminuido en un 30% durante los últimos 4 años.
* Se refieren a informe ex DGA que indica que existen 330.000 derechos de agua por perfeccionar. PL permite regularizar colectivamente.
* La organización reconoce ciertos avances en el contenido del PL pero también formula observaciones transversales al articulado en general, solicitando se repongan redacciones que fueron eliminadas durante la tramitación en la Cámara de Diputados.
* Cita a papa Francisco, aludiendo a Sen. Rincón como DC: “la próxima guerra mundial será por el agua”. Se refiere al punto de inflexión en que la escasez de agua se vuelve no recuperable.
* Cita informe de MA y destaca los problemas de los agricultores del Maule. Las pérdidas de hielo han incidido en la pérdida de los caudales. Varias comunas en la RM y el Maule han sido declaradas de escasez hídrica.
* El Cajón del Maipo no cuenta con un ordenamiento territorial propio. El 40% de los habitantes no tiene acceso al agua aunque el cajón abastece a 7 millones. La razón es que Aguas Andinas no ha querido invertir en esa comuna debido al costo/beneficio.
* Se refiere al derecho humano al agua que debe ser garantizado por el Estado. Les parece excesivo que los derechos sean otorgados por 5 y 10 años respectivamente (nuevo art. aumentó los plazos). Uno de los puntos más importantes de la reforma en que no puede retrocederse es la caducidad de los derechos de agua y la certeza jurídica. Enfatiza la importancia de referirse a “titulares” y no dueños de los derechos de agua. – art. transitorio 1ro.
* Alude a noticia en el Mercurio: solo un 10% de las multas por patentes no usadas ha sido cobrado. De aquí saldría un importante financiamiento para mejoras al sistema. Hay grandes diferencias en las cifras, al final nadie sabe cuántos derechos de agua tenemos.
* APR Los Lagos:
* Se debe dar la importancia que merecen las APR debido a su cercanía con las comunidades. No queremos convertirnos en sistemas consumistas. Menos burocracia a la hora de las necesidades de las personas más aisladas. Que la toma de decisiones no sea totalmente centralista, incorporar a las regiones. Que el estado de Chile y los gobiernos sean más inclusivos con las organizaciones, que se respete el entorno. Que la reforma al código de agua represente el derecho del recurso hídrico y que el estado proteja los intereses reales que son de vital importancia para todos los chilenos. Cada año Chile realiza un gran gasto en camiones aljibe; es ineficiente. No se está protegiendo las fuentes, nacientes y acuíferos. El estado prioriza aprovechamiento de agua destinado a proyectos industriales.
* Destaca positivamente los siguientes arts. del PL:

Art. 5° “El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.

Art. 5° bis: Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento. Los Servicios Sanitarios Rurales podrán aprovechar transitoriamente las aguas solicitadas, hasta 12 l/s.

Art. 5 ter: El Estado podrá reservar aguas para otorgarlas para satisfacer los usos de la función de subsistencia.

Art 20 inc. final: Se posibilita la extracción de agua de vertientes o nacientes cordilleranas, siempre que no exista un sistema de agua potable concesionada o rural.

Art. 56 inc. 2: Los APR podrán cavar pozos en suelo de la organización o de sus integrantes, para hacer uso de aguas subterráneas para consumo humano., sin tener que tramitar un derecho.

Art. 61° Se establece la posibilidad de aumentar el área de protección de derechos de aprovechamiento en pozos pertenecientes a Comités o Cooperativas de APR.

Art. 129 bis 9: Se le exime del cobro de patente por no uso.

Art. 314: Cuando se decreta escasez hídrica la D.G.A. puede garantizar la función de subsistencia. Solicitar a las OUAs que en los acuerdos de redistribución los prestadores reciban el caudal necesario para esta función. (Este aporte es igual a cero). La D.G.A. puede autorizar extracciones con preferencia a este uso.

2do transitorio: No se encontrarán afectos a caducidad por no inscripción de los derechos de aprovechamiento otorgados a las Asociaciones de Agua Potable Rural.

5to transitorio: Se les exime de la suspensión de su ejercicio en caso de declaración de cuenca agotada.

* **Repte. de la Región de los Lagos. Comuna de Hualaihue:**

Se refiere a la desproporción y discrecionalidad en la entrega de los derechos del agua desde los años 80. Las poblaciones indígenas no tienen acceso hace años. A una salmonera se le entrega miles de m3 de agua. Apela a la necesidad de inclusión de la realidad regional en la problemática. Se refiere al daño de la industria salmonera y el sistema del código de aguas.

Esta ley lleva años tramitándose y nuestros representantes no hacen nada para cambiar las cosas; casi todas las aguas ya están entregadas hace años, ¿qué se va a distribuir? Concesión eterna sin restricción y los que no tienen reciben los restos.

La ley vigente es permisiva en todo sentido. Los que tienen el poder sobre las aguas pueden hacer lo que quieran con ellas. No tenemos claridad sobre la cantidad del recurso hídrico disponible en Chile, la información no es confiable.

Alega contra las políticas centralistas, la inequidad en los derechos de aprovechamiento de aguas. 80% de las aguas hoy es privado. Reivindica el rol y valor de las APR y su contacto directo con sus usuarios y comunidades. Rechaza la privatización del agua y el consumismo depredador del planeta. Innecesario para vivir bien.